

A complex, glowing red network of interconnected nodes and lines, resembling a digital or criminal network, set against a dark red background with a spotlight effect.

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN UN SISTEMA ADVERSARIAL

GONZALO PETIT BOSNIC

Petit Bosnic, Gonzalo

La investigaci3n criminal en un sistema
adversarial / Gonzalo Petit Bosnic. - 1a
edici3n especial - Ciudad Aut3noma
de Buenos Aires : Instituto de Estudios
Comparados en Ciencias Penales y Sociales
- INECIP, 2026.

Libro digital, PDF - (Fichas del INECIP)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-91084-5-3

1. Derecho Penal. I. T3tulo.

CDD 340





Colección **Fichas del INECIP**

La colección “Fichas del INECIP” (o “Fichas para el trabajo universitario del INECIP”) nació hace más de dos décadas como una herramienta de difusión de artículos, debates e investigaciones sobre las áreas de trabajo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias y Penales (INECIP). Desde ese entonces, su objetivo ha sido promover el desarrollo, la comprensión y el debate respecto de los distintos programas que conforman la agenda de trabajo del INECIP.

Los textos se encuentran dirigidos a estudiantes y profesores universitarios, pero también a quienes integran u operan el sistema de justicia, a periodistas y comunicadores, a organizaciones sociales y de base y a los y las principales tomadores de decisiones pertenecientes a todas las órbitas del Estado.

Hoy continuamos con esa línea histórica, con el objetivo de seguir facilitando las discusiones en torno a aspectos modulares del funcionamiento de los sistemas de justicia de la región.

PUBLICACIONES ANTERIORES DE LA COLECCIÓN

- 2001 **Alberto M. Binder,**
“La lucha por la legalidad -
La sociedad fragmentada”
Silvina Ramírez et al,
“Justicia indígena: el desafío
de la construcción de un
estado pluricultural”
Ariel H. Colombo,
“La rebelión y sus formas”

- 2004 **Carlos Santiago Nino
vs. E. Raúl Zaffaroni,**
“Un debate sobre la Pena”
Luigi Ferrajoli,
“Jurisdicción y democracia”

- 2008 **Paula Andrea Toro,
Victoria Darraidou y
Francisco Godínez Galay**
(coord.), “Relevamiento
periodístico sobre el programa
Nacional de Entrega Voluntaria
de Armas de Fuego”
**Carola Concaro,
Diego Brandy, Gustavo
Quintana y Hernán Olaeta,**
“Las estructuras de mercado
en el fenómeno de la
criminalidad: una medición
estructural del mercado
ilegal de armas de fuego”

- 2020 **Julián Alfie y María
Victoria Llorente,**
“¿Quiénes dirigen los
Ministerios Públicos Fiscales?”
2025 **Julián Alfie,**
“La nueva agenda de la justicia
penal en América Latina”.
2026 **Gonzalo Rua**
“La función del juez en el
sistema adversarial”.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. EFICACIA Y ÚLTIMA RATIO: PRINCIPIOS ESTRUCTURANTES	6
3. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN PERSPECTIVA POLÍTICO CRIMINAL	9
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	11
4.1. Construcción de una imputación con valor político criminal	12
4.2. Impactar en las bases patrimoniales de la estructura criminal	13
4.3. Investigar en perspectiva de juicio oral	17
4.4. Satisfacción de los intereses de la víctima	20
5. TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN	22
5.1. Economización de violencia investigativa	22
5.2. Uso racional de recursos	25
6. PLAN ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	29
7. CONCLUSIONES FINALES	32
8. BIBLIOGRAFÍA	35



1. INTRODUCCIÓN

La construcción de un saber práctico específicamente aplicado a la investigación criminal sigue siendo, aún en la actualidad, un gran desafío, particularmente cuando se lo pretende edificar conforme a los contornos propios de un diseño adversarial.

La formación de los operadores judiciales en materia investigativa, aun de aquellos que operan dentro de sistemas mayormente adversariales, ha respondido históricamente a un modelo de capacitación basado en la asunción de prácticas burocratizadas, aprendidas de quienes poseen mayor antigüedad en la función, y estructuradas fundamentalmente en torno a la tramitación del expediente y su secuencialidad.

En el terreno doctrinario, quien intente profundizar en el modo en que debe ser abordada una investigación criminal con criterios de cientificidad y rigurosidad metodológica, enseguida advertirá que la producción teórica específica al respecto no abunda y que, de encontrarse, aparece mayormente subsumida en otras disciplinas o ciencias.

En la actualidad, la litigación y la construcción de los aspectos esenciales de la Teoría del Caso, a través de sus tres dimensiones y de su perspectiva naturalmente estratégica, es la disciplina que más ha orientado la tarea del investigador, brindándole marcos analíticos serios al momento de desempeñar su labor. Sin embargo, los manuales de litigación rara vez extienden el desarrollo de sus técnicas y destrezas al plano de la investigación criminal, en tanto generalmente se elaboran a partir de teorías del caso ya construidas y pensadas para la etapa del juicio oral, y en rigor, para ambas partes litigantes.

Ante esta vacancia, es habitual que los Ministerios Públicos y otros organismos estatales vinculados a la investigación elaboren herramientas – tales como protocolos, guías de actuación, manuales operativos, etc– que resultan de indudable utilidad para ordenar y estandarizar el abordaje investigativo de ciertas temáticas. No obstante, tales herramientas no persiguen la elaboración de un “saber investigativo” aplicable de manera transversal a la criminalidad, sino a guiar y unificar los criterios institucionales en función de los objetivos específicos que regulan.

Este panorama formativo conspira contra la necesidad de diseñar modelos o sistemas genuinos de investigación en clave adversarial. De hecho, “[l]a experiencia de los avances en materia de reforma procesal penal y su correspondiente implementación de los países se ha concentrado -entre otras cuestiones- en el cambio de organización del Ministerio Público Fiscal (por flujo de trabajo, por especialidad, etc) y por la forma de coleccionar la información y la toma de decisiones (investi-



gaciones de legajos desformalizados, audiencias orales, etc), pero lo cierto es que los métodos de investigación penal generalmente han seguido los carriles tradicionales” (García Yohma, 2020).

Esta realidad ya había sido vaticinada por Binder en los primeros años del proceso de reforma en los siguientes términos “la emergencia del Ministerio Público plantea diferentes problemas. Uno de ellos es el hecho de que el surgimiento del Ministerio Público no debe implicar la reproducción del sistema inquisitivo. Porque también puede ocurrir que la nueva investigación tenga todos los vicios que tenía la antigua, con la única diferencia de que quien firma el expediente es un fiscal y no un juez” (Binder, 1997).

Construir un modelo de investigación criminal en perspectiva adversarial es una tarea que requiere aún mucho desarrollo. Uno de los desafíos iniciales radica en determinar la confluencia de saberes que orientarán ésta construcción.

El análisis político criminal se ha consolidado desde hace ya varios años como el saber práctico que ordena y clarifica el debate sobre la política criminal. Los principios de eficacia y *última ratio* que orientan toda su construcción teórica en perspectiva adversarial, ofrecen un contorno conceptual solvente con incidencias concretas al momento de desarrollar un saber en materia de investigación criminal.

Partiendo de ello, se ha elaborado el presente trabajo con dos objetivos. El primero de ellos reafirmar el valor del análisis criminal como uno de los saberes prácticos orientadores para la conformación de un modelo de investigación criminal en perspectiva adversarial. Y vinculado con ello, evidenciar puntos de incidencia concretos para este modelo investigativo que pueden extraerse de sus principios rectores -eficacia y *última ratio*-, dejando aclarado desde ya que las proyecciones que serán enunciadas -por momentos a modo ejemplificativo- se orientan más a validar esta condición de saber orientador, que a abastecer la totalidad de derivaciones posibles, para lo cual se necesitarán otros y más profundos trabajos, que en definitiva permitirán en un futuro, junto al aporte de otros saberes confluientes, alcanzar éste anhelado objetivo.

2. EFICACIA Y ÚLTIMA RATIO: PRINCIPIOS ESTRUCTURANTES

La política criminal “organiza el uso de los instrumentos violentos del Estado para intervenir en la conflictividad, sobre la base de los objetivos y metas generales que esta fija”. Dicha política tiene diversas áreas que la componen: algunas vinculadas a la planificación —donde se definen, por ejemplo, las áreas de la conflictividad en las que se va a intervenir— y otras áreas mayormente ejecutivas que, en definitiva, materializan los instrumentos violentos con el objetivo de incidir en la criminalidad. Este segmento “ejecutivo” se ha definido como persecución penal, y se trata de



aquel “conjunto de acciones que lleva adelante un órgano específico (generalmente la fiscalía, los acusadores públicos) en conjunto con sectores especializados de la policía [...] y de otros sectores del Estado, para lograr el cumplimiento de las finalidades político-criminales [de disminución, control, transformación y/o relocalización de la criminalidad] [...] a través de la aplicación del poder penal en casos concretos” (Binder, 2014, p. 77).

La vinculación existente entre política criminal y persecución penal, entonces, ha sido definida como una relación de interdependencia y especificidad que se grafica en “la utilización del binomio macro/micro” ante “la necesidad de resaltar que la persecución penal es una parte del diseño político-criminal y que el plan político-criminal en su conjunto tiene características sin las cuales no se comprenden los alcances ni las finalidades de la persecución penal” (Binder, 2014, p. 272). En perspectiva adversarial, la política criminal en todos sus segmentos se proyecta alrededor de dos grandes pilares que orientan toda su construcción: eficacia y última ratio.

Ambos principios son la expresión político-criminal de un modelo político democrático que procesalmente se ha identificado con la expresión adversarial y que básicamente considera la violencia del Estado una herramienta excepcional, cuya aplicación sólo estará justificada si permite empíricamente evidenciar una disminución de la violencia social y no existen otros canales alternativos de menor violencia.

No es nuestra intención focalizar sobre estos elementos, en tanto existen sobre cada uno de ellos obras particularizadas que los desarrollan y que pueden consultarse para mayor ilustración, sino sólo expresar algunas nociones básicas que faciliten luego la comprensión de aquello que se pretende con el presente trabajo, que como ya se adelantó, consiste en evidenciar la manera concreta en que dichos principios inciden en la construcción de un modelo genuino de investigación criminal.

El principio de eficacia nos remite obligadamente a la necesidad de obtener resultados tangibles que impacten en la conflictividad social al momento de diseñar y ejecutar los instrumentos estatales violentos.

Para ello, debemos tener bien claro cuáles son los objetivos primarios de la política criminal, en tanto la persecución será una de las herramientas empleadas para alcanzar dichos objetivos a través del proceso penal.

La política criminal posee cuatro tipos de objetivos en orden al abordaje de la criminalidad:

“El más común es el objetivo de disminución de un fenómeno criminal. Tenemos tal nivel de delitos, en tantos años lo bajaremos un diez o treinta por ciento. Siempre referido a un fenómeno concreto: carece de sentido una frase tal como ‘hemos bajado los delitos’. Debe ser una medida evaluable en un tiempo concreto. Un segundo tipo de objetivo es el de control. Ciertos fenómenos criminales pueden estar en niveles de tolerabilidad y ya se vuelve muy difícil bajar su nivel de ocurrencia, porque depende de factores que ya son rígidos o incontrolables. Por ejemplo, un nivel muy bajo de homicidios ya es muy difícil de



disminuirlo; entonces las políticas se orientan a evitar que crezca, es decir, controlarlo. Un tercer tipo de objetivo es el de transformación: lo que buscamos es que ciertas modalidades de un fenómeno criminal disminuyan, por más que necesariamente implique el aumento de otras modalidades. Por ejemplo, puedo disminuir fuertemente el uso de drogas de baja calidad y aceptar, como un efecto secundario, el aumento del uso de drogas menos nocivas (por ejemplo, disminuir fuertemente el 'paco' y absorber o tolerar el aumento del uso de marihuana). Finalmente, está el objetivo de la relocalización, que busca que ciertos conflictos que hoy son tratados por la política criminal pasen a otro sector, como pueden ser instancias administrativas, sociales, etc., que tienen mayor capacidad para resolver los problemas" (Binder, 2021).

Por otro lado, también incluye entre sus objetivos contener la violencia reactiva que podría provenir de quienes se vieron afectados por un comportamiento criminal, evitando un esquema social en donde prime la autoprotección. Por ello, "en ocasiones, la política criminal no solo busca controlar, desactivar, desalentar agresiones, sino [...] absorber la violencia reactiva que puede provenir frente a esas agresiones por parte de quienes fueron dañados o de otros sectores sociales que prefieran adoptar un sistema de autoprotección con toda la arbitrariedad que ello pueda significar. Lo que se quiere evitar, antes que nada, es que la sociedad caiga en un sistema de autoprotección donde cada ciudadano crea que puede defenderse o defender a sus allegados con sus propios medios y según sus propios criterios" (Binder, 2014, p. 157).

En definitiva, la perspectiva político-criminal propuesta retoma uno de los presupuestos básicos de cualquier política pública inserta en un sistema político democrático, como lo es la aspiración por lograr un beneficio comunitario a través de su realización, en este caso impactando en la conflictividad social y reduciendo los niveles de violencia.

Finalmente, los principios de *última ratio* se construyen como limitadores internos de la política criminal en la búsqueda de la obtención de resultados (eficacia), asegurando en la valoración preferencial de los instrumentos no violentos una aplicación minimalista y democrática de la sanción penal. Con ello, se revaloriza el propio destino de la política criminal en su misión de reducir la violencia social, al mensurar también la propia violencia que impone la aplicación de una sanción estatal.

Ambos principios han tenido una enorme incidencia al momento de diseñar nuevos modelos de persecución penal, ahora repensados en términos estratégicos. De ahí que se haya construido alrededor de los diseños de persecución de corte adversarial, lo que se conoce como "Persecución Penal Estratègica" (P.P.E.) para darle significado al diseño de persecución que se encuentra orientado a la obtención de efectos sociales concretos en torno a la criminalidad y a la violencia social, y que a su vez responde y se ensambla dentro de un plan estratégico político criminal, que se integra con otras acciones distintas de la persecución, del Ministerio Público y de otras organizaciones del Estado, dirigidas hacia el mismo objetivo. En consonancia con ello la estimulación de criterios de selectividad, y la reconducción de los casos hacia otras áreas del sistema de gestión de la conflictividad, reflejan ésta misma incidencia.

3. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN PERSPECTIVA POLÍTICO CRIMINAL

Con motivo de aquel diagnóstico que fuera ya adelantado en las primeras líneas de este trabajo, es difícil contar con una definición completa de lo que denominamos investigación criminal. En cierto punto, su definición forma parte del proceso de construcción que venimos mencionando como aún pendiente de desarrollo.

Si bien no es el objetivo central de este trabajo, efectuaremos algunas aclaraciones terminológicas que nos permitan justificar su vinculación con el análisis político criminal.

Podríamos iniciar definiendo a la investigación criminal como aquella actividad consistente en un conjunto de habilidades y destrezas tácticas y estratégicas desplegadas dentro del proceso penal que, siendo parte de la persecución penal, se orientan específicamente a “la búsqueda, resguardo y sistematización de información con alguna relevancia para las hipótesis de trabajo de la preparación del caso o necesarias para discernir si se formará o no un caso” con relevancia político criminal (Binder, 2024, p.145-146).

Si bien luego veremos que la investigación criminal comprende otras funciones que van más allá de su función constructiva de información, vale la definición inicial para desarrollar algunas precisiones.

En primer lugar, nos sirve para no confundir investigación criminal con actividad probatoria, toda vez que se trata de funciones que se nutren básicamente de saberes distintos y antinómicos, y esa confusión histórica ha impedido en gran medida su desarrollo disciplinario autonomizado.

Se entiende por actividad probatoria a aquella que “consiste en volcar esa información [obtenida de la actividad investigativa] en formatos (legalidad de la prueba) que puedan ser presentados al juicio, es decir, que permitan ingresar al juicio la información recolectada [...] ingresando al litigio o a la preparación del litigio a través de canales preestablecidos (medios de prueba) que regulan la forma específica de ese canal de ingreso de información” (Binder, 2024, p.146).

Es cierto que la investigación criminal, por su función primordialmente preparatoria de una acusación, terminará valiéndose de la actividad probatoria, desde que solo la institucionalización de la información obtenida formalmente tenderá a cumplir la función real para la cual fue buscada; sin embargo, ello no nos debe llevar a la confusión de pensar que se trata exactamente de la misma tarea.

La incorporación de un testimonio, por ejemplo, al proceso penal deberá desarrollarse de acuerdo a las pautas que rigen la adquisición de esa prueba, y eso claramente es actividad probatoria. Las destrezas y habilidades que ha tenido que llevar adelante el investigador para lograr ese testimonio y obtener del mismo información relevante que luego deberá ser incorporada de esa manera y no de otra, es parte de un saber específico que nada tiene que ver con las pautas regulatorias de su posterior formalización. Esto se traduce a las diversas técnicas investigativas, científicas o no, que confluyen en la tarea investigativa.



De este modo es muy importante su distinción analítica porque “si no lo hacemos, no aparece con claridad el conjunto de conocimientos que necesitamos para adquirir esa información, que es, como insistimos, diferente de su canalización formal” desarrollada a través del conocimiento de las garantías procesales (Binder, 2024, p.148).

Por otro lado, al definir la investigación como un conjunto de destrezas y habilidades tácticas y estratégicas orientadas a la “búsqueda, resguardo y sistematización de información”, dejamos en claro que no puede ser confundida con las técnicas científicas que muchas veces coadyuvan para satisfacer su cometido, y que mayormente son atributo exclusivo de la criminalística y/o de las ciencias forenses en general.

La criminalística por momentos asume de manera entusiasta la intención de generar un abordaje técnico de la investigación criminal en su conjunto, confundiendo la científicidad de las especialidades auxiliares que confluyen dentro de su órbita con la propia rigurosidad metodológica de la investigación en sí misma.

Las ciencias forenses se definen como “el reconocimiento, identificación y evaluación de pruebas físicas mediante la aplicación de las ciencias naturales y el método científico para proporcionar información relevante en procedimientos legales” (American National Standards Institute [ANSI], s.f.).

Es indudable que, como disciplinas auxiliares, la criminalística y las ciencias forenses en general, implican un enorme aporte para el desarrollo de las investigaciones criminales, a la vez que permiten dotar sus afirmaciones de sustento científico. Ahora bien, el hecho de que existan técnicas de investigación no científicas (por ej. Aquellas aplicables a un testimonio) y además que la propia investigación criminal exija un componente estratégico por fuera de esas técnicas, descarta cualquier posibilidad de pensar que dicho conocimiento podrá ser exclusivamente conformado a partir de dichos saberes.

Por supuesto que esta afirmación no implica atenuar el valor formativo que tienen la criminalística y las ciencias forenses para el investigador, sino solo ubicar su relevancia como saber auxiliar.

Por otro lado, la definición ensayada nos permite descartar denominaciones que han sido naturalizadas por la práctica judicial. Muchas veces el término “investigación” es utilizado indistintamente como actividad preparatoria del juicio oral, sin embargo veremos que no siempre ésta asociación es correcta. Por ejemplo, en los casos de flagrancia, o en cualquier otro en donde la prueba se presenta con suficiencia al alcance del acusador, tan solo implican una tarea de recopilación que nada tiene que ver con la asignación que aquí pretendemos brindarle al término “investigación”. Los casos destinados a una respuesta de composición se presentan inicialmente como investigaciones y, en rigor, en el caso de que prosperen, obtendrán una respuesta de calidad conteniendo tan solo alguna prueba incorporada en la denuncia.

Tal vez la confusión más frecuente se presenta con el término “persecución penal”, que muchas veces se utiliza de modo alternado para referirse en rigor a la investigación criminal. Ya hemos definido a la persecución penal como un conjunto de actividades organizacionales, funcionales,



políticas, procesales, etc., que en definitiva comprenden la gestión generalizada de los casos ingresados al sistema penal, y que obtendrán respuestas distintas.

La diferenciación entre una y otra aparece con mayor claridad si logramos ubicar a la investigación criminal como parte integrante del conjunto de actividades que conforman la persecución penal, y cuya característica distintiva la encontraremos en que su operatividad se manifiesta sólo en los casos que requieren la construcción de una imputación, por haber sido seleccionados inicialmente para la asignación de una respuesta estatal violenta.

Lograr esta aclaración es indispensable para evitar la confusión conceptual entre ambas, pero más importante lo es para resaltar el vínculo que mantienen, en tanto ello permite justificar la influencia del saber político criminal en el terreno investigativo. Así, aquel lazo de interdependencia y especificidad que antes habíamos apuntado para graficar la relación existente entre política criminal y persecución penal, debe ser extendido al plano investigativo desde que asumimos que es parte integrante de la persecución, y por ello el valor del análisis criminal como saber orientador de aquel que se pretenda diseñar aplicable a la investigación criminal.

Por ello los principios de eficacia y de última ratio contruidos desde el análisis político criminal, que ya habíamos adelantado poseían un enorme impacto en todo el diseño de persecución penal, tienen, por obligada transición, una incidencia directa en orden al modelo de investigación adversarial que se pretenda proyectar.

Esta incidencia, puede reconocerse en diferentes planos de la investigación. Por un lado en la estipulación de nuevos propósitos investigativos. Por otro lado, en la fijación de nuevos condicionamientos o limitaciones investigativas, que nada tienen que ver con el esquema de protección de la garantías. Y finalmente, en la necesidad de construir nuevos métodos de trabajos asegurativos de su caracterización estratégica.

Veremos cada uno de éstos planos, en los siguientes apartados.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El principio de eficacia incide antes que nada, materialmente en el plano investigativo, en la necesidad de alcanzar metas político-criminales a través de su realización.

La investigación inquisitiva/infraccional clásica se dará por satisfecha, en el mejor de los casos, con la delimitación de una imputación que exprese la “verdad” de lo sucedido como presupuesto de

una condena. Allí vería alcanzado su interés político-criminal, en la satisfacción de los resultados nunca evidenciados de la prevención general¹.

Un modelo de investigación adversarial encuentra soporte legitimante si logra traducir, a través de su cometido, un impacto concreto en la conflictividad social. No importa solo consolidar un caso, llevarlo a juicio y lograr una condena; lo que importa es que el saldo de su realización sea socialmente más beneficioso que no haberlo hecho, contemplando el resultado final obtenido pero además el propio trayecto investigativo.

Seguidamente veremos que ésta aspiración influye notablemente en la estipulación de propósitos investigativos genuinos, reconfigurando por un lado aquel objetivo clásico delimitador de una imputación, y por otro lado incorporando nuevos que poseen un enorme valor político criminal por su poder absorbente de violencia social.

4.1. Construcción de una imputación con valor político criminal

La idea de construcción de imputaciones es “incómoda para nuestra cultura jurídica tradicional, pues siempre hemos concebido al juicio penal como un ejercicio de averiguación de la verdad [...] No hay nada estratégico acerca de la verdad, diría un jurista clásico: o el imputado mató a la víctima, o no la mató; o robó el banco, o no lo robó; ¿qué lugar tiene aquí la estrategia como no sea más bien un intento por, precisamente, ocultar o distorsionar la verdad? Esta es, más o menos, la postura que subyace a nuestra cultura tradicional” (Duce, 2011).

En el terreno investigativo, la idea clásica de “averiguación de la verdad” ha estampado en todos los operadores judiciales encargados de la investigación criminal, entre otros tantos efectos distorsivos, la convicción de que el caso viene dado naturalmente y que su rol en él tan solo se circunscribe a “descubrirlo”.

Por supuesto que esto viene acompañado de toda una construcción teórica en torno a la acción penal, atada a la tríada clásica de la obligatoriedad, oficiosidad y estatalidad, que en definitiva conspira contra cualquier posibilidad de pensar el impulso investigativo de otro modo.

Diseñar una imputación es una tarea compleja, quizás aún más que su posterior validación en el ámbito del juicio oral. A las dificultades tradicionales usualmente expuestas para la reconstrucción de un hecho del pasado, se suma el interés de que el mismo produzca un beneficio para la comunidad. No se trata entonces tan solo de lograr reconstruir un caso, sino además hacerlo de modo tal que el mismo impacte con la mayor intensidad posible en los circuitos de la criminalidad.

Para poder lograr esta tarea, los principios de eficacia y *última ratio* cumplen un rol esencial al traccionar un nuevo régimen de acción penal protagonizado por los principios de selectividad y proactividad.

¹ Con razón se ha dicho que: “La finalidad de control de la criminalidad se vuelve tangible, frente a la metafísica de la prevención general que como doctrina nos lleva a una generalidad que nos aleja de las respuestas eficaces. (Binder, 2013)



El principio de selectividad es la expresión de una nueva teoría de la acción penal que, en reemplazo del principio de legalidad procesal, se constituye como la única herramienta para satisfacer las necesidades político-criminales. Es “el principio general que debe regir la visión político-criminal del proceso penal [...] [y] que debe regir todo el funcionamiento del sistema penal que es, precisamente, un mecanismo constante y permanente de selección de casos” (Binder, 2014, p. 294).

El abordaje de la selectividad suele ser proyectado para referenciar el proceso de selección de casos y la asignación de respuestas que el sistema penal destinará a los mismos, desde que asumimos la diversidad de soluciones posibles para esos casos, aún dentro del terreno de la Justicia Penal.

Ahora bien, el principio de selectividad, posee además un enorme valor en el interior de cada caso para que las decisiones que en él se tomen también sean asumidas estratégicamente por criterios racionales de elección que permitan una optimización de sus efectos. Podríamos decir que existe una selectividad “horizontal” que se operativiza al momento de efectuar la elección de casos de acuerdo a sus respuestas, pero además existe una selectividad “vertical” asumida en el interior de cada caso, que nos permitirá focalizar las imputaciones hacia los segmentos de mayor significación de la estructura.

El ocultamiento de los verdaderos factores de selección que se encuentran detrás del principio de legalidad, y el nocivo efecto que ello aún genera en la construcción de diseños de persecución estructuralmente injustos y desiguales, no sólo se expresa en la elección de los casos sistemáticamente redirigidos hacia sectores vulnerables. También ello se expresa, y tal vez con mayor contundencia, en las decisiones que se asumen en el interior de cada caso, reorientando las respuestas violentas hacia aquellos eslabones del circuito criminal expresado de modo tal que se asegure la impunidad de los segmentos privilegiados que mayor valor o importancia poseen en el interior del circuito, y que por supuesto no son los primeros que se exponen en una investigación criminal.

Paradójicamente, el principio de legalidad actúa como asegurador de aquellas decisiones, en tanto los operadores judiciales se encuentran incluso legitimados bajo el escudo de mostrarse haciendo “lo que la ley manda”, a pesar de los enormes perjuicios e injusticias que ello genera.

Un agente fiscal que asuma hoy la decisión de no avanzar en la construcción de su caso respecto de una persona porque así hacerlo importaría un alto costo en términos de eficacia y de reorientación hacia segmentos de mayor valor, seguramente deberá someterse al escrutinio institucional que le reprochaba aquella decisión, por más absurdo que fuera asumirla en otros términos.

Por ello, junto al principio de selectividad obligadamente tenemos que mencionar como complemento necesario el principio de proactividad, que aplicado a la persecución penal significa que “las acciones de persecución penal deben ser concebidas y planificadas previamente, tomando como base los criterios y decisiones de política criminal” (Rodríguez, 2009, p. 87), y en el plano estrictamente investigativo implica que los fiscales asuman estrategias dinámicas en su abordaje, justamente para satisfacer aquel cometido.

El poder de impacto de la investigación para el fenómeno criminal expresado depende en gran medida del segmento criminal de ese fenómeno sobre el que se guiará la construcción de la



imputación. El anoticiamiento de un caso penal usualmente se origina a partir de la visualización de aspectos superficiales y periféricos del conflicto. La lógica de persecución atada al “caso a caso” ha naturalizado esquemas de investigación en donde el “hecho” debe ser reconstruido en base a los contornos del conflicto que han sido “denunciados”, independientemente de las estructuras criminales y de las regularidades conflictivas que lo contienen. Una mirada fenomenológica de la criminalidad permite entender que “los fenómenos criminales más comunes (y respecto a los que algo se puede hacer) responden a estructuras reconocibles. Por ejemplo, muchas de ellas responden a estructuras de mercado [...] gran parte del fenómeno de la criminalidad responde a patrones comunes, a formas sociales, a acciones colectivas estructuradas” (Binder, 2013).

A partir de dicha comprensión, y más allá de la resignificación que ello impone a todo el esquema de persecución penal, la investigación criminal deberá orientarse hacia los eslabones que posean mayor incidencia para la estructura criminal que le brinda soporte. Por ejemplo, “no tiene el mismo impacto en la criminalidad la detención de uno o varios sujetos dedicados a robar celulares que la intervención en algún segmento del mercado ilegal con efectos en la reducción de los robos de celulares, como puede ser en los espacios de reventa” (Terroba Borodovsky, D., 2019).

Otro tipo de fenómenos exigen el mismo abordaje desde la investigación. “El caso de robo de vehículos es un caso paradigmático. [...] Prácticamente es impensable considerar al robo de vehículos por fuera de la estructura del mercado de vehículos robados. O se roban para vender [...] o para desarmarlos y vender las piezas separadas como repuestos. Todo eso responde a una lógica económica de ganancias y se organiza como cualquier mercado, con proveedores de distintos niveles, acopiadores, distribuidores, vendedores y compradores. Un fiscal que pretenda tener éxito [...] por fuera de esta lógica del mercado, seguramente no tendrá ningún éxito en términos de control de la criminalidad” (Binder, 2013). El análisis profundo de otros tantos fenómenos criminales reflejan la misma estructura, y con ello la misma necesidad de conducción de la investigación en punto a revalorizar su impacto estructural.

En la actualidad, las “ciberestafas” son un claro ejemplo de “criminalidad organizada de baja intensidad”, puesto que expone idénticos patrones, en donde existen segmentos del fenómeno vinculados a proveer insumos de información (tráfico ilegal de correos electrónicos y abonados telefónicos), otros dedicados a mantener contacto con las posibles víctimas (a modo de *call center*) y otros tantos segmentos beneficiados por aportar sus cuentas de billeteras virtuales para recibir el destino defraudado. Aún así, las investigaciones tampoco logran conducirse para producir efectos reales que causen un beneficio a la comunidad que lo padece, dirigiendo las imputaciones hacia los segmentos de mayor prescindencia y fungibilidad.

Es claro que esta tarea sólo podrá ser efectuada en la medida que los agentes fiscales cuenten con el apoyo de Unidades de Análisis Criminal que les permitan tener un conocimiento empírico de aquellas regularidades estructurales; ahora bien, por más que existan dichas oficinas y que analicen hasta el mayor detalle los circuitos de criminalidad, si luego los agentes fiscales no asumen un diálogo proactivo, o más aún, si no construyen sus investigaciones a partir de esa información



brindada y persisten en abordar sus casos desde una óptica periférica, es imposible que su tarea materialice objetivos político-criminales.²

El caso es el mismo, pero la perspectiva que debemos efectuar de él no debe limitarse, sino considerarlo en todas sus dimensiones y segmentos, y a partir de allí conducir la investigación apuntando a las bases estructurales de ese fenómeno social.

El investigador deberá comprender que ahora no basta con recopilar evidencia, generar los soportes probatorios de un hecho, llevar el caso a juicio y lograr una sanción, sino que el objetivo legitimante de la investigación sólo estará logrado si la imputación se dirige hacia el segmento de aquel conflicto que mayor efecto importe en términos de impacto para dicha conflictividad.

Por supuesto que ello dependerá, en definitiva, de la evidencia que finalmente sea lograda para soportar una acusación en los términos pretendidos, pero debe quedar claro que la investigación criminal en perspectiva adversarial debe orientarse desde un inicio a satisfacer este objetivo.

4.2. Impactar en las bases patrimoniales de la estructura criminal

Un segundo plano en donde se impone esta necesidad de abordar la investigación criminal en términos de canalización de objetivos político-criminales tiene que ver con la orientación de decisiones investigativas que logren impactar en las bases patrimoniales del circuito criminal, asumiendo esta tarea como otro de sus objetivos prioritarios.

La concientización de que los circuitos de criminalidad mantienen estructuras similares a las de mercado conlleva obligadamente a que las investigaciones criminales expandan sus propósitos también al plano económico que sustenta dicha estructura, en tanto, independientemente de la respuesta sancionatoria formalizada, su real afectación muchas veces no dependerá de la permanencia de sus actores, sino de la vigencia del circuito económico del que forman parte.

El enfoque patrimonial de los fenómenos criminales, no ha sido un objetivo prioritario en los modelos de investigación infraccional, por su propia percepción de la criminalidad luego derivada en un abordaje casuístico, que -como vimos- en modo alguno aspiraba a un destino de trascendencia en torno a la conflictividad subyacente. Este esquema de abordaje, ha proyectado una indiferencia histórica y sistemática en las investigaciones en orden al sustrato patrimonial de la criminalidad.

La conceptualización tradicional del “decomiso”, como pena accesoria a la privativa de la libertad, ha acompañado jurídicamente ésta indiferencia.

El decomiso ha sido definido como “la apropiación por parte del Estado de los objetos vinculados al delito [...] un castigo de tipo retributivo en el cual el condenado pierde la propiedad o mera

² Ver en torno a la importancia de las Unidades de Análisis Criminal a García Yomha, D. (2020), *El análisis criminal en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, o Agenda de trabajo para el análisis criminal en América Latina*, ambos publicados en Sistemas Judiciales, (23).

tenencia de los efectos que le hayan servido como instrumento para la comisión del delito sean o no de su propiedad”. (Basilico y Villada, 2021, p. 77)

Subyace en lo profundo de la concepción más tradicional e histórica del decomiso una justificación ética del instituto en punto a no validar un beneficio patrimonial detrás de una conducta que ha sido sancionada por el Estado, incluyendo así como sanción accesoria a los instrumentos empleados y/o los efectos del delito. Esta justificación histórica expone sin más sus propias limitaciones, y en cierta medida explica el escaso interés evidenciado por el sistema judicial penal en su abordaje, que -como se dijo- se encontraba tan sólo circunscripto a una consecuencia accesoria de la condena. Es en definitiva un instituto que ha sido construido en base a un paradigma de abordaje de la criminalidad, atada al “caso a caso”.

Luego, tras la concientización de que ciertos fenómenos criminales poseían incidencia transnacional, el decomiso ha sido objeto de especial atención por diversos instrumentos internacionales, que lo consideraron e impulsaron como una herramienta especial de combate, especialmente de aquellos delitos de afectación financiera global³. Esto, luego se ha proyectado al orden normativo interno mediante la adecuación de diversas legislaciones, y una de ellas ha sido la modificación del artículo 23 del Código Penal, que en definitiva impulsó la ampliación de los supuestos de aplicabilidad del decomiso, habilitando incluso la imposición de medidas cautelares que en definitiva logren asegurarlo.

Si bien dicho contexto internacional, ha importado un enorme progreso, la atención por las dimensiones económicas de la delincuencia no ha logrado proyectarse hacia otros segmentos de la criminalidad urbana o tradicional, quedando su abordaje mayormente circunscripto a la delincuencia económica y/o financiera, o de ciertos fenómenos particularizados mayormente sostenidos por organizaciones con expansión transnacional.

De éste modo, la construcción de una perspectiva político criminal de la investigación, proyectada a través de la incidencia de los principios de eficacia y última ratio, empujan obligadamente la estimulación de propósitos investigativos patrimoniales, que permitan vehicular efectos adicionales en los circuitos de criminalidad, desde que asumimos y comprendemos que éstos responden y se ensamblan en lógicas de mercado independientemente de su limitación territorial.

Ello debe ser abordado como objetivo prioritario no sólo en casos de criminalidad compleja, sino también en supuestos de delincuencia urbana tradicional que mantienen aún a menor escala circuitos replicados que expresan eslabones de compra/venta minorista, de transporte y traslado, de reducción, de distribución, de venta mayorista, de producción, etc.

Por otro lado, la fijación de objetivos patrimoniales de investigación tiene múltiples beneficios político-criminales. Por un lado el que fuera ya expresado en punto a lograr incidencias concretas

³ Tan sólo por mencionar algunos ejemplos: “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)”, “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, Recomendaciones del GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional) para la lucha contra el lavado de activos (ALA) y financiamiento del terrorismo (CFT).



en la estructura económica de soporte, que permita afectar el fenómeno en su conjunto a través de la imposición de medidas accesorias. Pero por otro lado, es muy importante su desarrollo como herramienta de certificación y acreditación de los diversos eslabones que componen ese fenómeno, que, muchas veces, sólo pueden ser descubiertos mediante el hallazgo del circuito económico que construyen. De éste modo, la investigación patrimonial cumple un rol esencial para lograr imputaciones con valor político criminal, aportando evidencia complementaria que permita dirigir la investigación hacia los eslabones de mayor trascendencia.

Finalmente la inserción de un propósito patrimonial genuino de la investigación, permitirá satisfacer en muchas ocasiones las propias expectativas de la víctima, logrando su debida compensación por ejemplo a través de la incautación de los bienes sustraídos. Veremos luego en mayor detalle que el interés por satisfacer los intereses victimizados, posee un enorme valor político criminal en la investigación, y el mismo muchas veces estará condicionado a la neutralización de los efectos causados.

En definitiva, la investigación criminal en perspectiva político criminal posee como rasgo distintivo la configuración de su carácter multipropósito, y con ello la necesidad de que uno de esos objetivos contemple el aspecto patrimonial del fenómeno criminal a intervenir.

4.3. Investigar en perspectiva de juicio oral

La idea de eficacia, proyectada en la necesidad de satisfacer objetivos con valor político-criminal, nos lleva también a que la investigación sea abordada en perspectiva de juicio oral y público.

Por un lado, para incrementar las expectativas de éxito de la imputación cuyo resultado dependerá, en definitiva, del modo en que el caso sea presentado bajo la codificación propia del juicio oral. Pero además de ello, las bondades de la centralidad del juicio se expresan no solo por su función de garantía, sino además por su valor político-criminal y la importancia que tiene su realización en punto a la pacificación e institucionalización de los conflictos, siendo por ello una herramienta sustancial de la política criminal para dar cumplimiento a sus objetivos estratégicos de absorción de violencia social.

En este punto bien se ha resaltado a “la audiencia oral como ritual de pacificación”, en tanto “no solo debe verse a la audiencia oral desde sus funciones prácticas, vinculadas al sistema de garantías [...] Las formas cumplen en esta audiencia una función de pacificación porque no ocultan a los protagonistas, no desplazan los conflictos, solo logran que la violencia se traduzca en palabras, argumentaciones, debates, presencia controlada y admitida. De esa manera, a través de la generación de un ámbito de comunicación se logra un lugar de pacificación y tolerancia” (Binder, 2014, pp. 34-35).

De este modo, la investigación deberá ser abordada pensando constantemente en la centralidad del juicio, y esto debe construirse como un nuevo objetivo prioritario, para que el mismo logre producir los efectos reductores de violencia buscados.



Pareciera una obviedad sostener que no es lo mismo abordar una investigación pensando en la conformación de teorías del caso que hacerlo en vistas de un juicio escriturario. Sin embargo, en los hechos, el remanente cultural de la escrituralidad aún hoy no permite visualizar el cambio con la debida profundidad que merece.

Diseñar la investigación criminal pensando en su proyección al juicio oral, acarrea diversas consecuencias concretas.

Sólo por mencionar alguna de ellas, diremos que en primer lugar, obliga a incorporar información que torne más creíble y persuasiva nuestra prueba directa. Aquella idea, por demás asentada en los diseños inquisitivos, en punto a que lo plasmado en el acta da fe de su contenido y que por ello es suficiente para darle cobertura parcial o total a la verdad reconstruida, en los sistemas adversariales edificados sobre la oralidad y el valor de la persuasión, no tiene mayor sustento. En el plano del juicio oral, “la prueba debe ser presentada y puesta al servicio de nuestro relato, nuestra versión acerca de qué fue lo que realmente ocurrió. Nuestra cultura jurídica, desde siempre fuertemente influenciada por una idea más bien simplista de ‘la verdad’ asociada al procedimiento inquisitivo, ha operado tradicionalmente como si la prueba ‘hablara por sí misma’. Eso, en el proceso inquisitivo, se refleja en todo el modo de presentar la prueba. Por ejemplo, en la forma en que declaran los testigos —espontáneamente y no bajo las preguntas de alguien, al menos inicialmente— como si los testigos no tuvieran más que ‘contar la verdad’ acerca de lo que percibieron y como si eso que percibieron no estuviera al servicio de una particular versión de las muchas en competencia; lo mismo ocurre cuando los objetos y documentos ingresan al debate simplemente por ser recolectados, sin que nadie los ponga en el contexto de un relato” (Duce, 2011).

Esto pareciera ser un tema superado en el plano del litigio estratégico del juicio, pero no ha tenido la misma consistencia en el terreno de la investigación. Si hay algo que distingue a los sistemas adversariales en este punto es la “humanización” de la prueba, en punto a comprender que, más allá de la información provista y el modo en que estuvo registrada, será esencial certificar las cartas de validación que la misma posea y que impactan en su poder de convencimiento. Entendida la prueba desde esta perspectiva, la investigación criminal no solo deberá centrarse en cubrir cada proposición mediante la incorporación de prueba directa, sino que además deberá encargarse de rodear aquella prueba de información que actúe a modo de validación de credibilidad.

Por otro lado, construir una imputación pensando en perspectiva de centralidad del juicio oral se vincula estrechamente con la obligación de evaluar todas las hipótesis posibles, por el enorme costo de credibilidad que implica no haberlo asumido.

Tal vez, una de las principales diferencias existentes entre la etapa de investigación con aquel caso ya solidificado en la etapa de juicio es, sin dudas, el deber de barajar siempre múltiples hipótesis en base a la evidencia que prematuramente se ha incorporado.

Si en materia de litigación sostenemos sin mayores cuestionamientos que el empleo de múltiples visiones de los hechos al momento de afrontar el juicio importa un enorme costo de credibilidad



—que incluso desde el plano de la acusación podría configurar además una afectación al ejercicio de la defensa—, en el desarrollo de la investigación criminal el razonamiento es el inverso.

La credibilidad y seriedad del trabajo efectuado estará dada, entre otros factores, por haber barajado, con el mismo compromiso, la totalidad de hipótesis posibles en base a la evidencia hallada. Aquí y a diferencia de momentos procesales de mayor consolidación, mantener una visión holística del panorama de situaciones que puedan explicar lo sucedido es sin dudas una de las claves del éxito investigativo.

En esta tarea, el investigador deberá no solo recolectar evidencia que sustente una hipótesis sino además tener la agudeza suficiente como para construir y generar adecuadamente el universo de hipótesis posibles. Al respecto, “la generación de hipótesis requiere razonamiento imaginativo combinado con razonamiento crítico. Las nuevas hipótesis son utilizadas para crear nuevas líneas de investigación e identificar potenciales pruebas. [...] En ocasiones, el rol de la generación de hipótesis o bien es minimizado o bien es pasado completamente por alto. En algunos casos, las nuevas hipótesis se presentan bajo la forma de conjeturas sobre lo que ha pasado [...] De acuerdo a un viejo refrán, las hipótesis son como redes: solo el que lanza las redes atraparé algo. [...] En cada fase de la investigación de los hechos [...] los analistas tienen pruebas que buscan hipótesis al mismo tiempo que tienen hipótesis que buscan pruebas” (Anderson, Schum y Twining 2015, 36).

Ahora bien, la capacidad de construir un adecuado universo de hipótesis debe ir acompañada del compromiso de asumirlas con la misma responsabilidad, considerándolas al momento de planificar y proyectar la investigación.

La multiplicidad de hipótesis en algún momento debe ir decantando con el propio progreso de la investigación; de no ser así, no será posible conformar una imputación. El camino hacia la construcción de una hipótesis única es siempre una constante interacción dinámica entre proposiciones fácticas y prueba, y siempre debe incluir evidencia confirmatoria de aquella, pero además evidencia orientada a descartar los caminos alternativos que hasta allí se han presentado. Y ello, no solo por el deber de objetividad que debe guiar el camino del investigador, sino además para darle mayor fiabilidad a la hipótesis finalmente llevada a juicio, reafirmandola así, no ya como una de las hipótesis posibles, sino como aquella que mayor credibilidad ha generado.

Si bien es cierto que muchas veces la construcción de una hipótesis edificada de modo solvente conlleva necesariamente a descartar las otras alternativas (ej. el homicidio lo cometió X, entonces no lo cometió Y), no siempre la proyección de una descarta obligatoriamente la otra y, por eso, es necesario estar atentos a no dar por cerrada la etapa de investigación hasta tanto se recopile la información dirigida a descartar razonablemente aquel camino alternativo.

En cualquier caso, desde el lado del acusador, la Teoría del Caso asumida luego en juicio, dependerá del convencimiento final que la misma pueda transmitir en cuanto a que se trata de un producto no elegido caprichosamente, y en ello la evidencia de descarte es un aporte constructivo hacia la propia teoría asumida.



En este sentido, es indispensable evitar un “sesgo de confirmación” en punto a no proyectar toda nuestra actividad sólo en base a la hipótesis principal trazada y sobre la que creemos estar convencidos. Así, deberá planificarse y ejecutarse con la misma seriedad aquella actividad investigativa puntual que demuestre una seria consideración de las hipótesis alternativas, no como una mera formalidad, destinada de antemano a ser infructuoso.⁴

Finalmente, diseñar la investigación pensando en el juicio oral y su centralidad nos lleva a la necesidad de seleccionar los fragmentos del suceso criminal que sean más propicios para su certificación probatoria.

Aquí, y a diferencia de lo expresado con anterioridad al hablar del principio de selectividad y su importancia en torno a la construcción de imputaciones con valor político criminal, nos referimos a la capacidad de seleccionar los comportamientos verificables, focalizando sobre aquellos que posean una mejor expectativa de éxito en la obtención de resultados.

El inicio de cualquier investigación podrá evidenciar la posible comisión de diferentes conductas delictivas. Ahora bien, trasvasado el tamiz de selección de ese caso por su valor político-criminal, y luego la elección proactiva del eslabón del circuito criminal a intervenir, no siempre podrá proyectarse una acusación ideal que comprenda la totalidad de los comportamientos normativamente reprochables. Conducir la investigación y focalizar sobre aquellos fragmentos cuya verificabilidad se asoma como probable no es solo un criterio pragmático, sino más bien resignificar la necesidad de obtener resultados tangibles, sabiendo que de su satisfacción dependerá en definitiva la expectativa de eficacia de todo el diseño de persecución.

4.4. Satisfacción de los intereses de la víctima

Finalmente, el último de los objetivos de la investigación que interesa resaltar en su resignificación político-criminal es el de dar satisfacción a los intereses de la víctima, aun cuando la orientación de la respuesta elegida se encamine hacia la imposición de una condena.

Y ello debe ser así desde que la eficacia en la persecución penal también depende de su función absorbente de violencia social, que podría provenir de quienes hayan sido afectados por el comportamiento delictivo, sea en forma individual o colectiva.

La función reductora de violencia, constituida como un presupuesto legitimante de todo el sistema penal y como objetivo primario de la política criminal a través de todo el diseño de persecución, exige sin lugar a dudas la satisfacción de los intereses victimizados, desde que la neutralización de la reactividad es también uno de los canales a partir de los cuales se garantiza aquella meta.

⁴ Ver en éste punto para mayor profundidad, Lorenzo y Lopardo, 2021, p. 88.



Si bien las diversas legislaciones procesales han avanzado en reconocerle un espacio de mayor preponderancia dentro del proceso penal, lo cierto es que la compensación de sus intereses requiere mucho más que su aceptación formal.

Desde el inicio de cualquier investigación criminal, los agentes fiscales deben evidenciar una preocupación real y honesta de sus intereses, comprendiendo que en su satisfacción se juega en gran medida el cumplimiento del interés político-criminal de la investigación. Por supuesto que esto en modo alguno implica afirmar que el destino investigativo deba ser direccionado por las aspiraciones de la víctima. En definitiva, no hay que olvidar que el caso ya ha sido seleccionado por su valor político criminal en torno a la conflictividad que el mismo trasluce. Lo que se sostiene es que la concurrencia de intereses debe ser abordada de modo tal que se maximicen sus efectos en términos de eficacia, y ello debe incluir obligadamente aquello que espera la víctima de ese proceso penal y, en consecuencia, de la investigación criminal.

El hallazgo de los bienes sustraídos, por ejemplo, aparece en ciertos casos como el interés preponderante expresado por las víctimas dirigido a ser compensado y, a pesar de ello, todavía no se ha logrado, en términos generales, que los Ministerios Públicos internalicen estos intereses dentro de sus esquemas de investigación, continuando sesgadamente con el interés en lograr solo la máxima sancionatoria, limitando mayormente el interés de su hallazgo al valor probatorio que el mismo posea.

El secuestro de objetos pasibles de un eventual decomiso con fines reparatorios, la recepción de un testimonio que clarifique algún aspecto del conflicto importante para la víctima, la consideración seria de las propias hipótesis planteadas, son tan solo ejemplos de decisiones que pueden adoptarse y que poseen un enorme valor real y/o potencialmente compensatorio, y tienen que tener su espacio asegurado dentro del esquema de investigación, no ya como una práctica deseada, sino como un propósito prioritario.

La revalorización de los intereses de la víctima por su importancia político criminal, empuja además nuevos modelos de respuesta. El sistema penal se ha estructurado históricamente sobre un esquema de respuesta única frente al delito. Incluso, la instauración de respuestas compensatorias no ha modificado esta tendencia, en tanto su aplicación, siempre se ha entendido como una solución antagónica y excluyente de la sanción.

Si bien es cierto que el juicio de conocimiento a través del cual se orienta una condena y los procesos restaurativos que buscan justamente un interés exclusivamente compensatorio contienen bases conceptuales y esquemas procesales distintos, ello no debe obligarnos a descartar de plano la posibilidad de diseñar modelos de convergencia, en donde la sanción sea acompañada de una respuesta compensatoria. Y ello obedece justamente a la necesidad de maximizar la satisfacción de los objetivos políticos criminales a través del proceso penal.

Ahora bien, la estimulación de modelos de convergencia de respuesta, apuntalados sobre el valor de satisfacer los intereses de la víctima, acarrea un enorme impacto en los destinos de la investigación, en tanto la satisfacción de dichos intereses dependerá exclusivamente de las tareas realizadas en ésta etapa, de modo tal que su inserción como un objetivo autónomo de la investigación, deberá estipularse con el mismo nivel de prioridad que la propia conformación de la imputación.

5. TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN

En la investigación penal confluyen técnicas y estrategias de investigación que permitirán definir y orientar los cursos de acción para satisfacer los objetivos planteados.

Al hablar de técnicas investigativas, estamos haciendo referencia a aquellas “reglas científicas o técnicas muy precisas, rigurosas o tendientes a la mayor precisión posible, o reglas experienciales” que permiten la obtención de información tanto de la escena del crimen como de otros objetos o circunstancias delimitadas, y que mayormente se encuentran abordadas por la criminalística, o más extensamente por las ciencias forenses. (Binder, 2024, p. 141)

Estos cursos de acción, que básicamente se traducen en el desarrollo de técnicas de investigación —científicas o no— dirigidas a obtener información, de ninguna manera serán azarosos, sino que deberán estar comprendidos en el plan de investigación criminal, a los efectos de que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

Por estrategias de investigación se entiende el conjunto de decisiones que asume un fiscal en torno a la preparación del caso, “la configuración de la hipótesis a probar y la elección de los medios de prueba”, y por otro lado a la gestión del caso, mayormente vinculada con el “conjunto de dimensiones que debe tener en cuenta todo acusador público para manejar las relaciones con las víctimas, la planificación del tiempo —siempre escaso— de la preparación, las relaciones con los medios de prensa, o con las comunidades, el manejo de la logística y del financiamiento de las actividades de investigación, las relaciones con la policía, etc” (Binder, 2024, p. 132/133).

Ambos planos deberán quedar plasmados en el plan de investigación criminal, y la coordinación que posean determinará si efectivamente se ha podido lograr o no una verdadera investigación estratégica.

Veremos que en este plano también, los principios de eficacia y *última ratio* impactan en las técnicas y estrategias investigativas concretas a desplegar para satisfacer los objetivos antes reseñados, imponiendo condicionamientos para su desarrollo, para que las mismas no terminen afectando el objetivo primario de disminución de la violencia social.

Interesa destacar aquí los siguientes puntos de impacto que se visualizan en este plano.

5.1. Economización de violencia investigativa

La idea de economización de violencia no es genuina ni mucho menos propia; de hecho, se trata de uno de los subprincipios que se categorizan dentro de los de *última ratio*, como limitadores internos de la política criminal en general.

En aquel plano viene a significar que “la determinación de un caso en el cual se puede utilizar la violencia del Estado (un caso seleccionado por la política criminal y autorizado por el Parlamento, según las reglas del Estado de Derecho) no puede ser una asignación rígida, ni siquiera cuando se trate de asignaciones mínimas [...] se debe dejar abierta la puerta a una intervención no violenta [...] [en la aspiración] de economizar hasta donde sea posible el uso de la violencia del Estado” (Binder, 2014, p. 238).

En definitiva, las decisiones de asignación de respuestas (sanción/compensación) que se efectúan para los casos penales ingresados, debe permitir siempre y en toda ocasión una salida de menor costo de violencia, más allá de lo que se haya decidido inicialmente.

En materia investigativa, se propone proyectar éste principio asignándole un destino específico para que, en aquellos casos penales seleccionados para una eventual condena, la investigación criminal se encuentre interpelada constantemente por un criterio reductor de la violencia al momento de diseñar y ejecutar las técnicas y estrategias de investigación. Se trata, en definitiva, de un criterio reductor que no viene impuesto por el sistema de garantías y sus límites probatorios, sino que surge de las propias bases estructurales de la política criminal, y la implementación de un criterio de razonabilidad, en vistas de los objetivos reductores trazados.

Y ello es así porque, si venimos a sostener una consideración utilitaria de la coacción estatal y su empleo precisamente con la finalidad de obtener beneficios sociales tangibles que redunden, en definitiva, en una disminución de la conflictividad social, no podemos no evaluar los propios costos que la investigación significa en términos de violencia social, que se suman a aquella propia de la pena a cumplir. La validación de su uso racional y utilitario conlleva la necesidad de ponderar no sólo la violencia como respuesta final del proceso penal, sino también los costos violentos de su realización.

Concretar un allanamiento, secuestrar objetos o verificar el contenido de un teléfono implica violencia y restricción de derechos que ciertamente deben ser evaluados al momento de gestionar técnicas y estrategias de investigación. No se está hablando de aquellos criterios delimitadores impuestos por las garantías procesales que protegen los derechos fundamentales que se encuentran en juego, sino por la propia racionalidad de su producción en términos de asunción de violencia y del impacto que ello posee en términos de eficacia, aun cuando la medida probatoria sea inobjetable desde el plano de protección en términos de garantías.

Incluso, por fuera de aquellas medidas probatorias que puedan afectar derechos individuales, en ciertos casos el solo hecho de recibir una declaración testimonial o disponer una pericia, en determinadas circunstancias, implica una situación de excesiva violencia que justamente por su costo debe ser revisada.

La mayoría de los códigos procesales penales vigentes en nuestro país por ejemplo contemplan limitaciones a la obligatoriedad de prestar testimonio por razones de cercanía y de parentesco, y allí parecieran aceptar una noción de economización de violencia investigativa, dado que el criterio de restricción no lo encontramos en el sistema de protección de garantías, sino justamente en la evitación de daños colaterales de la investigación criminal, por ejemplo, para la subsistencia del núcleo familiar. Sin embargo, aquello que por momentos pareciera indiscutible en ese plano luego no se proyecta a otros en donde se visualiza el mismo efecto nocivo.



Por supuesto que no se está afirmando ni proponiendo la proyección idealizada de investigaciones que no produzcan ningún tipo de perjuicio, sino solo la necesidad de resaltar una ponderación permanente del costo en eficacia que conlleva la producción de determinadas técnicas y estrategias de investigación en orden al objetivo reductor planteado.

En investigaciones de delitos económicos esto suele verse con bastante frecuencia, por ejemplo, cuando el secuestro de libros y/o estados contables o de sistemas informáticos de contabilidad obtura cualquier posibilidad de que las empresas continúen en el giro comercial, aun cuando hayan sido damnificadas de la maniobra denunciada.

En delitos tradicionales podemos encontrar ejemplos similares en donde el daño causado pareciera no ser considerado. Por ejemplo, usualmente la registración de un episodio delictivo conlleva el secuestro de las cámaras de seguridad de la vivienda de los damnificados. Muchas veces sucede que el secuestro de los soportes digitales de esas videofilmaciones implica la neutralización del sistema de seguridad, y con el que las familias no podrán contar de ahí en adelante a pesar de haber padecido esa experiencia.

La idea de *perjuicio indebido* construida desde el seno de la litigación oral, aplicable estrictamente a la etapa de juicio, para evitar la realización de exámenes directos o contra exámenes cuando produzcan una afectación desproporcionada, pareciera responder al mismo criterio propuesto, pero no ha tenido su debida proyección al momento de diseñar investigaciones criminales que asuman de manera constante el objetivo reductor que debe guiarlas y que obligadamente eliminan la tendencia, aún muy vigente, de tolerar cualquier medida investigativa siempre que se cumplan garantías individuales.

Esta idea de perjuicio indebido no solo se expresa en la evitación de ciertas medidas probatorias, sino además en la contención de otras que, si bien deben ser efectuadas, su realización deberá hacerse de modo tal que se limite su efecto violento. Restringir cierto tipo de preguntas a determinados testigos o impedir la inclusión de ciertos puntos de pericia son tan solo ejemplos de esta perspectiva.

Por otro lado, evaluadas en perspectiva de costos de eficacia, ciertas medidas probatorias deberán ser no ya evitadas, sino postergadas, como puede ocurrir cuando la hipótesis fáctica a certificar bien puede ser sustentada mediante un cauce probatorio independiente que importa un menor costo de violencia investigativa, construyéndose a partir de allí un criterio de subsidiariedad que debe guiar la elección de los canales investigativos violentos.

En otros casos, la idea de economización se trasluce en la importancia de evaluar la relación de costos de violencia de un curso investigativo en orden a la importancia de esa acción en particular para la Teoría del Caso que se pretende construir, de acuerdo a la proposición que busque verificar y/o a la intensidad o peso probatorio que aporte para esa proposición en particular, efectuando una especie de juicio de proporcionalidad que nos permita evitar asumir ese canal cuando lo pretendido con él no es verdaderamente significativo.

En otras ocasiones, la expectativa de éxito del curso de acción violento también deberá ser evaluada para evitarlo cuando la probabilidad de que con el mismo se obtenga un resultado esperado sea



extremadamente baja. Si bien es cierto que si hay algo que distingue a una investigación criminal es la imposibilidad de saber de antemano los resultados que se obtendrán, ciertas medidas probatorias se visualizan de antemano como improproductivas en términos de aporte para la hipótesis de investigación. El paso del tiempo, por ejemplo, actúa muchas veces en detrimento de ciertos cursos investigativos, y cuando los mismos impliquen violencia, deberán ser descartados.

Considerar entonces la economización de la violencia institucional desplegada debe ser una variable constante a considerar en una investigación criminal que ahora estará buscando un sentido reductor de la violencia social como objetivo prioritario, por lo que las propias herramientas que a tal fin se emplean deberán también formar parte de la ecuación y sus resultados.

5.2. Uso racional de recursos

Por otro lado, colocar en perspectiva político-criminal la investigación nos obliga a merituar criterios de eficiencia vinculados a los costos de proyección de las técnicas y estrategias a emprender en el interior de cada caso.

Indudablemente la valoración de costos debe tener impacto al momento de tomar decisiones de selección de casos, pero una vez elegido ese caso para emprender una investigación criminal, es fundamental la evaluación de costos materiales como criterio de consideración en la elección de las diversas técnicas investigativas.

La idea de no asumir que la justicia penal, y en ella los Ministerios Públicos, son organismos del Estado con recursos limitados, tiene una profunda tradición heredada de los modelos inquisitivos, esencialmente montados en las funciones simbólicas de la “prevención general” y corporizados a través del expediente.⁵

En materia estrictamente de investigación criminal, ello ha causado una ausencia casi absoluta en la ponderación racional de los recursos estatales, que ha sido funcional a la pervivencia indefinida de los expedientes ante la promoción de nuevas “medidas” sin importar su valor para la conformación de una acusación. No solo debe investigarse todo, sino que además no existen límites materiales para alcanzar la “averiguación de la verdad”. Esta idea refleja en gran medida el pensamiento inquisitivo que en definitiva no hace más que enmascarar detrás de aspiraciones idealizadas una convicción de sometimiento a través de la sujeción de los individuos al expediente.

El dispendio en la estimulación de técnicas de investigación orientadas a buscar información no solo es una decisión “irresponsable” en la gestión de recursos públicos, sino que es, antes que nada, la expresión de un modelo investigativo que conspira abiertamente contra cualquier aspiración de eficacia.

Por un lado, porque vinculado a la idea de economización de violencia, iniciar un curso de acción en el marco de una investigación criminal ya implica por sí mismo un costo de violencia que deberá tolerar la sociedad por su sola puesta en marcha, indistintamente de su nivel de intensidad.

5 Ver en orden a este tema Binder, 2014, p. 426/436.



Pero más allá de eso, la prodigalidad de recursos investigativos cotidianamente asociada a la ausencia de planificaciones, termina afectando la satisfacción de los objetivos propuestos, desde que la elección de una técnica de investigación siempre tiene un valor de afectación en relación a otras que pudieran haberse llevarse a cabo. El uso dispendioso e innecesario de un recurso investigativo posee siempre un costo de afectación por la incidencia que el mismo acarrea en la neutralización o postergación de otros cursos de acción alternativos. Asumir, por ejemplo, la búsqueda y recepción de un testimonio puede implicar en los hechos la postergación de otro testimonio, o incluso de la búsqueda de otra fuente de información, de modo que “darle curso” a una acción determinada en materia de investigación produce siempre, en más o en menos, un efecto nocivo en todo el desarrollo de la investigación, y eso se paga en costos de eficacia.

Por fuera de su evaluación en términos individuales, la irracionalidad en la gestión de recursos investigativos, genera una afectación tangible en todo el esquema de persecución, que siempre dependerá de esos recursos para alcanzar sus objetivos. Dijimos una y otra vez a lo largo de este trabajo que la investigación criminal forma parte del conjunto de actividades englobadas bajo aquella categoría más genérica definida como persecución penal, y que una perspectiva estratégica de esta última era la única manera de satisfacer objetivos político-criminales a través de casos.

La investigación criminal de ciertos casos seleccionados coadyuvará a esta tarea, pero el cumplimiento y satisfacción de metas trazadas en términos de eficacia no dependerá pura y exclusivamente de un solo caso, por más relevante que sea, sino del colectivo de casos seleccionados, en la medida que a través de ellos se puedan alcanzar dichas metas de persecución.

Por ello importa en materia de recursos lo que suceda en un caso, si su uso indebido afecta el éxito y desarrollo de otros. No solo es irresponsabilidad pública, es además afectación de los intereses concretos del Ministerio Público como encargado de la persecución penal en la obtención de objetivos tangibles.

La práctica cotidiana expone con claridad las consecuencias de estas conductas. Ausencia de reactivos para la realización de estudios de ADN, colapso de las unidades de análisis de aparatos telefónicos, saturación de áreas periciales, son tan solo algunos ejemplos de esta circunstancia.

Por el contrario, en la construcción de un sistema de persecución criminal guiado por criterios de eficacia, la ponderación de sus costos materiales, recursos humanos, insumos, tiempos de dedicación, etc., debe ser una interpelación constante no solo al momento de seleccionar los casos, sino además al evaluar las técnicas de investigación que serán estimuladas para certificar la o las hipótesis proyectadas.

Evaluar estos costos y asumir una decisión que los contemple es una tarea compleja, pero deberá también tener fundamentos político-criminales. Por ello no es posible establecer pautas preconstituidas, aunque siempre es importante evaluar su producción en términos de: a) la importancia que posea esa técnica de investigación en particular para la Teoría del Caso de acuerdo a la proposición que busque verificar, b) la intensidad o peso probatorio que aporte para esa proposición en particular, y c) la importancia político-criminal de ese caso que se pretende construir.



Es posible considerar algunas recomendaciones básicas a tener en cuenta para direccionar el uso eficiente de los recursos investigativos, al momento de planificar su desarrollo:

- **Contemplar escalas de prioridades:** No toda medida investigativa dirigida a la obtención de una información determinada posee la misma importancia. Por un lado, deberán contemplarse prioridades en torno a la importancia intrínseca de las medidas probatorias para la hipótesis criminal trazada. Pero además, el orden de prelación deberá considerar riesgos de pérdida de evidencia, en donde el criterio rector no es solo su valor intrínseco, sino que lo será la posibilidad de que se frustre su obtención por el paso del tiempo.

Si bien es cierto que cualquier evidencia sufre un impacto por el paso del tiempo (de hecho, hasta un testimonio puede verse afectado), lo cierto es que algunas de ellas pueden directamente perderse si su búsqueda no se efectúa en el momento oportuno.

Así, una medida de investigación puede verse frustrada en sus resultados, ya sea porque la evidencia buscada puede sufrir un deterioro material (ej. pérdida de material genético, pérdida de material fílmico), o porque existe riesgo de que se frustre su obtención por la acción del propio imputado o de terceros (ej. la obtención del arma homicida); ante la sola existencia de ese riesgo, deberá poseer en el esquema de planificación un orden preferencial en relación a aquellas evidencias en las que el tiempo no posee el mismo nivel de incidencia.

- **No contradicción:** Tal y como ya lo adelantamos, la necesidad de gestionar de manera eficiente los recursos investigativos nos remite también a considerar que, en ciertos casos, la canalización de una actividad investigativa impacta, deteriora o directamente elimina la posibilidad de conducir otra. Por ejemplo, ciertas herramientas de investigación dependen, en cuanto a su resultado, de que las personas investigadas no conozcan que la misma se encuentra en curso. Una intervención telefónica, por ejemplo, es fiel reflejo de esta necesidad. Ahora bien, ciertos escenarios plantean la posibilidad de llevar adelante diversos cursos investigativos dirigidos a certificar o no una misma propuesta, pero con la particularidad de que la elección de una de ellas disminuye o a veces elimina la posibilidad de éxito sobre la otra. Si nos encontramos ante la necesidad de llevar adelante un registro domiciliario para el secuestro de un elemento de valor para nuestra hipótesis (el arma lesiva), será difícil luego, si lo hacemos, que la intervención telefónica nos brinde información de relevancia, en tanto el anoticiamiento que provoca el registro redundará seguramente en la asunción de mayores recaudos por parte de las personas investigadas, entre otros, en las conversaciones telefónicas que efectúen.

La elección definitiva de cuál es el cauce que se debe cursar en postergación del otro no es una tarea sencilla. Requiere, por parte del investigador, una observación holística de diversos factores que serán sopesados, pero siempre atados a las propias características del caso. Entre dichos factores a considerar estarán: la ponderación de aportes de cada curso para el éxito de nuestras proposiciones, el peso probatorio que cada uno tendría para esas proposiciones, la posibilidad o no de proyectar cursos alternativos para cada una de ellas, la expectativa de éxito que podemos razonablemente esperar de cada una de ellas, etc.



En definitiva, es recomendable tener presente en nuestra proyección estratégica de la investigación, al gestionar los recursos investigativos, que los cauces elegidos no siempre son neutrales en cuanto a los costos de haberlos efectuado, porque a veces el trayecto elegido no solo puede no aportarnos evidencia relevante, sino que además aquel traspié traerá consigo la neutralización de otros canales de información; en cualquier caso lo importante será que la decisión a asumir incluya todas estas variables.

- **Proyectar canales de información alternativos:** Veremos en el siguiente punto, el aspecto metodológico de la investigación criminal y la necesidad de diseñar planes estratégicos que incluyan no solo los objetivos esperables, sino además las técnicas y estrategias concretas a diseñar para alcanzarlos.

El uso eficiente de la actividad investigativa también se vincula con la posibilidad de planificar alternativas que permitan suplir el resultado desfavorable del curso de acción que ya fuera operativizado, para que no pierda soporte probatorio la proposición fáctica proyectada.

Es cierto que la planificación alternativa tiene sus limitaciones, dado que no siempre desde el inicio el fiscal podrá visualizar la totalidad de los cursos disponibles para certificar una proposición, en tanto muchas veces ellos surgen a partir de la canalización de otros. Por ejemplo, la verificación del contenido de un teléfono puede aportar información, entre otros aspectos, para certificar la responsabilidad de la persona investigada. Si con ese objetivo (que no es más que satisfacer un aspecto de nuestra hipótesis criminal), ordenamos la peritación de un dispositivo telefónico como curso de acción prioritario, podremos obtener o no a partir de allí información que certifique este punto. Sin embargo, en caso de no obtener información directamente vinculada a su participación, puede surgir de allí una nueva medida probatoria que también se dirija hacia el mismo objetivo y que hasta allí no había sido contemplada; por ejemplo, la declaración testimonial de una tercera persona hasta allí no considerada.

En definitiva, la interpelación por registrar y planificar cursos alternativos siempre deberá estar abierta a nuevas propuestas que devengan del propio transcurrir investigativo, pero en cualquier caso es indispensable su inclusión puesto que la alternatividad planeada, además de disminuir el riesgo de un espacio en blanco en nuestras proposiciones, permite evitar la superposición de información que apuntala y sobreabunda la misma proposición.

- **Concentración de las técnicas de investigación:** El principio de concentración es bien conocido en el ámbito de la litigación oral, y básicamente su funcionalidad sistemática radica en la necesidad de mantener centralizada la atención de quienes, en definitiva, receptorán la información aportada por la prueba dentro del litigio. La investigación criminal básicamente se ha guiado por el criterio opuesto. La pervivencia del expediente ha estimulado la dispersión en el desarrollo de las técnicas de investigación, y ello ha sido así porque, cuando investigar consiste en mantener “vivo” el expediente, haciendo alguna “medida” sin un destino estratégico claro, la producción de técnicas de investigación parceladas —es decir, prolongadas en sucesiones temporales— es el mejor reaseguro de la pretendida dilación.



Por el contrario, la concentración de técnicas de investigación es una práctica aconsejable en términos de eficiencia, puesto que no solo permite un acotamiento de los plazos, sino que además le facilita al fiscal la obtención de información para certificar o no sus hipótesis. En definitiva, al construir una investigación, los fiscales estarán adquiriendo e internalizando información, y la concentración de esta tarea es esencial para el mejor desarrollo también de su propia convicción, que deberá intentar no poseer vicios de contaminación con otros casos. Es cierto que los agentes fiscales en general poseen una multiplicidad de investigaciones a cargo, y que ello pareciera ser una necesidad, aun cuando podamos resolver el problema de la sobrecarga endémica de casos. Sin embargo, aún la investigación de diversos casos permite esquemas de trabajo en donde la información pueda ser internalizada del modo más concentrado posible, más aún si dicha tarea puede ser desarrollada empleando nuevos métodos dinámicos de documentación de esa información.

6. PLAN ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El último de los puntos de incidencia que podemos visualizar, a partir de los principios de eficacia y *última ratio* proyectados a la investigación criminal, lo encontramos en la necesidad de fortalecer su caracterización estratégica. Partiendo de la necesidad de alcanzar los objetivos que han sido desarrollados, mal podríamos esperar ahora que las investigaciones continúen siendo guiadas simplemente por criterios meramente intuitivos o, peor aún, por el engranaje automatizado de las prácticas burocráticas de la organización.

Este modelo estratégico de investigación nos remite inevitablemente a un plano metodológico; que se expresa en la satisfacción de una planificación rigurosa de trabajo, materializada en lo que se ha dado en llamar “Plan de investigación criminal”⁶.

6 La aspiración por avanzar hacia investigaciones planificadas no es novedosa. Diversos Ministerios Públicos de latinoamérica han asumido institucionalmente dicho objetivo, en algunos casos formando parte de “Instrucciones Generales” a cumplir por los Agentes Fiscales, y/o en otros casos como propuestas de capacitación institucional. En el caso de Colombia, ello puede verse en la obra impulsada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2008). *Planeación de la investigación y programa metodológico: Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe -LAPLAC-*. Naciones Unidas; en el caso de Guatemala, la Instrucción General 001-2006 del Fiscal General de la República, incorpora el “Plan de Investigación Criminal” como metodología obligatoria de trabajo para los Agentes Fiscales. En el año 2009 El Salvador aprobó un Manual de capacitación institucional titulado “Plan estratégico de investigación”, que había sido elaborado con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por medio del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC), que sigue los lineamientos de aquel antes citado para la República de Colombia.



La planificación de un caso penal como tarea profesional inherente al propio litigio sigue siendo una gran cuenta pendiente. De hecho, “es frecuente observar en la praxis judicial latinoamericana poca preparación y planificación para el litigio. [...] Se podría decir que los litigantes aún hoy día suelen adoptar, en líneas generales, una preparación poco meticulosa de sus casos” (Rua, 2022). Si aquella afirmación es así para ambas partes litigantes al momento de construir sus casos proyectados a juicio, idéntico diagnóstico cabe realizar, incluso con mayor agudeza, en relación a la preparación y planificación de las investigaciones criminales emprendidas por los Ministerios Públicos. Las razones que llevan a aquel cuadro de situación son diversas, pero sintéticamente podría afirmarse que ello obedece a la propia perspectiva heredada de los esquemas de investigación infraccional, a la que ya hicimos reiteradas referencias, en donde la propia relación de subordinación con el infractor, canalizada en el expediente, era su destino prioritario, independientemente de los resultados materiales a obtener.

La planificación estratégica es una herramienta metodológica de gestión de trabajo ampliamente difundida en el sector privado que ha tenido, desde hace varios años, su proyección al terreno de las organizaciones públicas, cuyo objetivo central es la optimización de recursos a los efectos de alcanzar metas y objetivos propuestos. Fundamentalmente, “desde un punto metodológico [...] consiste en un ejercicio de formulación y establecimiento de objetivos de carácter prioritario, cuya característica principal es el establecimiento de los cursos de acción (estrategias) para alcanzar dichos objetivos” (Armijo, 2011)

El plan estratégico de investigación criminal es, entonces, una herramienta metodológica de planificación, dirección y control de la investigación, elaborada con objetivos tangibles, que va a permitir la satisfacción de metas político-criminales mediante la optimización de los recursos disponibles.

De este modo, planificar la investigación ofrece los siguientes beneficios:

1. Visualizar con claridad el destino de la investigación, a través de la trazabilidad de un objetivo específico.
2. Facilitar los cursos de acción a los efectos de alcanzar los objetivos trazados, lo que en materia de investigación se traduce en la fijación de las medidas investigativas destinadas a ese fin.
3. Identificar los cursos de acción prioritarios de los que depende el éxito de la investigación.
4. Optimizar los recursos investigativos disponibles.
5. Identificar anticipadamente y de manera temprana soluciones alternativas ante la verificabilidad de debilidades en la construcción de la hipótesis criminal.
6. Adecuar los objetivos de persecución al plan macro organizativo de persecución criminal.

El plan de investigación deberá proyectarse idealmente desde el momento en que se ha tomado la decisión, aunque provisoria, de llevar el caso a juicio. La conformación temprana del plan guiará todo el devenir de la investigación, y esa es precisamente la mayor garantía de que las tareas efectuadas respondan a un esquema estratégico. Por otro lado, no debemos perder de vista que

muchas investigaciones conjugan, especialmente desde sus inicios, la intervención de diversos auxiliares del fiscal, que precisamente por ser auxiliares deberán responder a pautas e indicaciones específicas brindadas por aquel; y para cumplir aquel cometido debemos tener precisión y claridad en torno a la directiva asignada.

Ahora bien, aquella planificación inicial deberá avanzar progresivamente en cuanto a la información que contenga y en torno a su rigurosidad, llegando a un momento de mayor avance cuando se formaliza la imputación. La “búsqueda de la prueba [...] durante la investigación [...] parte desde la punta de la pirámide con pocos elementos y en la medida en que se analiza cada elemento y su vínculo con los hechos el número de datos probatorios va creciendo. [...] Pero en el transcurso de la investigación el camino de la prueba funcionará como un rompecabezas dinámico” (Lorenzo y Lopardo, 2021, p. 87). La formalización de la imputación constituye procesalmente un momento de central importancia que tiene su lógico impacto en nuestro esquema de trabajo como investigadores, en tanto será una instancia de certificación provisoria de nuestras proposiciones, pero a la vez una nueva etapa en donde la defensa también podrá exponer su propia hipótesis de lo sucedido. De este modo, la dialéctica necesaria de los diseños adversariales revierte a partir de dicho acto procesal en una reconfiguración de los esquemas de trabajo, que impactará en la planificación realizada a partir de las propias propuestas efectuadas por la defensa.

Toda planificación contiene pasos o etapas lógicas que es necesario cumplimentar, y por supuesto la planificación de un caso penal no es la excepción.

- Evaluación de la información disponible: Para lograr una adecuada planificación de la investigación es indispensable llevar adelante un minucioso análisis de la información que ya ha sido incorporada, en tanto dicho análisis, aunque provisorio, nos permitirá elaborar la(s) hipótesis criminal(es) a verificar.
- Formulación de los objetivos de la investigación: Ya mencionamos a lo largo del presente trabajo que la investigación criminal en perspectiva político criminal, posee múltiples propósitos. También sostuvimos que uno de ellos será construir una imputación pero que posea valor político-criminal; es decir, que ayude a impactar desde alguno de los planos posibles al control de la criminalidad y/o a absorber violencia reactiva proveniente de los sectores victimizados. Por supuesto que, cuando hablamos de este objetivo, ya hemos asumido un destino específico para ese caso, que ha sido seleccionado en vistas de una determinada respuesta sancionatoria, ya sea por la entidad del conflicto, su importancia en torno a la estructura criminal subyacente, la existencia o no de una organización delictiva de soporte [o] los bienes que se encuentren afectados; en definitiva, la importancia que posea en orden al plan estratégico de persecución elaborado por el Ministerio Público para ese territorio y la necesidad en términos de eficacia de esa respuesta y no otra.
- Elaboración de hipótesis criminal: Analizada la información inicial, y asumida de manera preliminar la tarea de llevar el caso a juicio en vistas de obtener una posible sentencia de condena, el fiscal deberá, a partir de ella, trazar la o las hipótesis principales y accesorias que guiarán luego sus cursos de acción. Aquí los esquemas clásicos para la elaboración de teorías del caso son de mucha utilidad a los efectos de lograr una adecuada esquematización

de la hipótesis que se pretende construir. De este modo, es indispensable segmentar con mucha claridad cuáles son los diversos componentes normativos que incluye la(s) figura(s) que se pretende implementar y los aspectos fácticos a satisfacer para luego, a partir de allí, diseñar los cursos probatorios de acción.

- Delimitación de las técnicas y estrategias de investigación: La construcción de la o las hipótesis delictivas nos permitirá precisar las tareas investigativas concretas que se necesitan en su respaldo, así como la fijación de los recursos que serán necesarios para su producción. Planificar las técnicas de investigación es quizás la tarea más compleja dentro del diseño estratégico de la investigación criminal, y más aún lo es en el modelo que se propone por los propios condicionantes internos que tienen que ver con la idea de economización de violencia investigativa y de uso racional de los recursos.
- Evaluación de resultados: La evaluación parcial de resultados es indispensable para poder modificar los cursos de acción propuestos. En definitiva, y como ya se ha mencionado, si hay un componente que distingue la investigación de la planificación ya estructurada de la “teoría del caso” en el ámbito de juicio, es su aleatoriedad, entendida como la imposibilidad de saber si, definitivamente, las acciones emprendidas causaron o no el efecto deseado y la certificación fáctica buscada. La planificación nos permitirá estar preparados para este tipo de situaciones, generando nuevos canales de acción alternativos; pero la obtención de información de un acontecimiento pasado siempre contendrá márgenes de insatisfacción que son propios e inherentes de la tarea investigativa. De este modo, evaluar parcialmente los resultados, de acuerdo con los plazos estipulados, será una exigencia necesaria del propio plan de investigación para ajustarlo a los nuevos desafíos. Dicha evaluación también deberá efectuarse a modo de certificación final, en tanto a partir de allí podremos evaluar la verificación o no de la hipótesis planteada y la construcción de una acusación con los componentes necesarios de la teoría del caso.

En definitiva, y sin perjuicio del esquema concreto que sea asumido por cada Ministerio Público, la elaboración un plan estratégico de investigación aparece así como una herramienta obligada impuesta por la necesidad de alcanzar los propósitos estipulados, a través del empleo de las técnicas y estrategias disponibles que aseguren un uso racional y minimalista en términos de violencia de las mismas.

7. CONCLUSIONES FINALES

Construir una visión político-criminal del proceso penal sigue siendo uno de los grandes desafíos pendientes en los procesos de reforma de la Justicia Penal. De ello dependerá la legitimación de un sistema que, diseñado con contornos democráticos y minimalistas en torno al uso de la violencia del Estado, debe brindar beneficios sociales tangibles que redunden en mejorar la vida en comunidad.

La conformación de un saber político-criminal “independizado” ha sido un avance fundamental para reconducir esta tarea, puesto que ha permitido identificar con claridad las tareas aún pendientes para lograr esta orientación. Desde un plano organizativo, lograr un diseño de persecución penal estratégico es una de estas misiones fundamentales. El desarrollo de este saber, que ha ayudado a delimitar tales desafíos, debe ser también el punto de referencia para conformar un nuevo sistema de investigación criminal acorde a la perspectiva estratégica de toda la persecución penal.

Los principios de eficacia y *última ratio*, como ejes estructurantes de la política criminal, impactan directamente en el modo de concebir la investigación criminal. Por un lado mediante la fijación de propósitos investigativos genuinos que van mucho más allá de la mera “reconstrucción de un hecho”, por otro lado, incluyendo la consideración de pautas reductoras para el desarrollo de técnicas y estrategias de investigación, y finalmente desde el plano metodológico, empujando el diseño de planes estratégicos que aseguren aquellos objetivos.

El primer propósito que trasluce esta perspectiva es la construcción de imputaciones con valor político-criminal. Aquel objetivo clásico se reconfigura ante la necesidad de que el caso no satisfaga tan solo la “búsqueda de la verdad”, sino que permita proyectar una afectación tangible en la estructura criminal que le brinda soporte. En ésta aspiración también se ha desarrollado la importancia de revalorizar el objetivo aunque no estrictamente imputativo de co-direccionar la investigación al plano material y económico de éstas estructuras, en el reconocimiento de que poseen lógicas de mercado. Por otro lado, se ha propuesto y también destacado como propósito genuino que la investigación incorpore la información necesaria para que el juicio produzca, en términos comunicativos, adecuadamente el valor simbólico que posee en términos de pacificación social. Finalmente, hemos mencionado que la investigación debe contemplar propósitos que tienen que ver con la recepción o la incorporación de la satisfacción de los intereses de la víctima, desde que asumimos y comprendemos que uno de los objetivos de la política criminal es poder generar absorción de violencia reactiva de los sectores victimizados.

También establecimos de qué manera los principios de eficacia y *última ratio* condicionan las técnicas y estrategias de investigación a través de la “economización de violencia investigativa” y el “uso racional de los recursos”.

Además, se ha desarrollado un obligado plano metodológico de la investigación, que tiene que ver con la adecuada conformación de un plan de investigación criminal en la misma perspectiva estratégica en donde, básicamente se determine con claridad cuales van a ser los objetivos específicos de esa investigación, delimitando la o las hipótesis a certificar, y las técnicas que serán estimuladas para alcanzarlos, todo ello ponderado en una obligada evaluación de resultados. En éste último sentido se han efectuado algunas recomendaciones básicas para la elaboración de dicho plan, resaltando su valor como herramienta metodológica para la progresión de investigaciones estratégicas.

Por supuesto que las consideraciones que han sido expuestas, de ninguna manera apuntan a abarcar todos y cada uno de los puntos de proyección que poseen los principios de eficacia y *última ratio* para el diseño de un modelo adversarial de investigación, todavía ésto es una tarea



pendiente que requiere mucho desarrollo, así como la determinación de la influencia de otros saberes confluientes.

Sin embargo las derivaciones que han sido expuestas permiten, casi a modo de justificación metodológica, resaltar el valor del análisis criminal como saber práctico orientador de la investigación criminal, exponiendo manifestaciones concretas -por momentos ejemplificativas- que en definitiva desnudan la enorme necesidad de conformar un modelo de investigación en perspectiva adversarial.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Alfie, J., Biscay, P., Carrara, A., Cirimele, M., Freire, A., Llorente, M. V. y Serrizuela, S. (2025). *Manual para la persecución penal estratégica de delitos ambientales y su dimensión económica*. INECIP y CIPCE.
- American Academy of Forensic Sciences. (s.f.). *Definición de Ciencias Forenses*. Recuperado de aafs.org
- Anderson, Terence, David Schum y William Twining. *Análisis de la prueba*. Madrid: Marcial Pons, 2015.
- Armijo, M. (2011). *Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5509>
- Binder, A. M. (1997). *Política criminal: de la formulación a la praxis*. Editorial Ad-Hoc.
- Binder, A. M. (2003). *El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual*. Revista de Ciencias Penales de Costa Rica (Nº 29). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33558.pdf>
- Binder, A. M. (2011). *Análisis político criminal: Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Editorial Astrea.
- Binder, A. M. (2013). Etapas del desarrollo organizacional del Ministerio Público. En *Ponencias del Seminario Internacional "Desafíos actuales y futuros de la persecución penal y de la atención a víctimas y testigos en Chile"* (pp. [páginas]). Fiscalía Nacional de Chile.
- Binder, A. M. (2014). *Elogio de la audiencia oral y otros ensayos*. Editorial Ad-Hoc.
- Binder, A. M. (2014). *Derecho Procesal Penal. Tomo II. Dimensión político-criminal del proceso penal. Eficacia del poder punitivo. Teoría de la acción penal y de la pretensión punitiva*. Editorial Ad-Hoc.
- Binder, A. M. (2017). *Derecho Procesal Penal. Tomo III. Teoría de la formas procesales. Actos inválidos. Nulidades*. Editorial Ad-Hoc.
- Binder, A. M. (2021). Hablemos de eficacia: Cinco ideas simples sobre la política criminal. *Atípica. Revista de la Subsecretaría de Política Criminal*, (1), 7-12. gob.ar
- Binder, A. M. (2024). *Derecho Procesal Penal. Tomo VII. Teoría del juicio de conocimiento. Teoría de la prueba. Legalidad de la prueba. Medios de prueba. Admisibilidad*. Editorial Ad-Hoc.
- García Yomha, D. (2020). Agenda de trabajo para el análisis criminal en América Latina. *Sistemas Judiciales*, (23), 101-103.



- García Yomha, D. (2020). El análisis criminal en el Ministerio Público Fiscal de la Nación. *Sistemas Judiciales*, (23), 24-31.
- Herbel, G. y Rego, C. S. (2017). *Investigación penal preparatoria. Estructuras del modelo procesal acusatorio*. Editorial Hammurabi.
- Jauchen, E. M. (2009). *Tratado de la prueba en materia penal*. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Lorenzo, L. y Lopardo, M. (2021). *Los caminos de la prueba. Textos sobre estrategia y litigación*. Editores del Sur.
- Maier, J. B. J. (1978). *Política criminal, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Publicado en DP 1-1978-301.
- Marsili, M. B. (2023). *Planificación para la persecución penal estratégica. La impronta investigativa desde la investigación compleja*. *Revista Pensamiento Penal*, (452). <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90573-planificacion-persecucion-penal-estrategica-impronta-investigativa-investigacion>
- Ministerio Público de Paraguay. (2022). *Manual para la planificación estratégica de la persecución penal* (2.ª ed.). Alberto Binder (Dir. técn.). Centro de Estudios Judiciales (CEJ).
- Mittermaier, K. J. A. (2011). *Tratado de la prueba en materia criminal*. Valletta Ediciones.
- National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2025). *Examining Prosecution: Proceedings of a Workshop*. The National Academies Press. doi.org
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2008). *Planeación de la investigación y programa metodológico: Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe -LAPLAC-*. Naciones Unidas
- Pezzuchi, G. (2023). *Análisis criminal, política pública y policía*. Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED). <https://www.ilsed.org/wp-content/uploads/2023/05/2.-Análisis-Criminal-Gastón.docx.pdf>
- Rodríguez, A. (2009). Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal. *Análisis Político*, 2(3), 56-94. Acceda al documento original en Biblioteca Cejamerica.
- Rua, G. (2022). *Planificación de un caso penal*. Ediciones Didot.
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (4.ª ed.). Editorial Trotta.
- Terroba Borodovsky, D. (2020). Unidades de análisis criminal y perspectiva político criminal para la persecución penal. *Sistemas Judiciales*, (23), 92-100.
- Warshawer, A. (2020). La persecución penal inteligente y la Unidad de Estrategias Penales: el modelo de Nueva York. *Sistemas Judiciales*, (23), 104-112.



WWW.INECIP.ORG